



SECRETARIA. Villavicencio, 27 de mayo de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. A fin de evitar futuras nulidades y previo a decidir sobre la continuidad del trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue el acuse recibido de la comunicación a través de la cual se pretende notificar de la admisión de la demanda a la parte pasiva.

Lo anterior acorde con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se hizo revisión de los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020, que condicionó a través de los numerales segundo y tercero de su parte resolutive, de la siguiente manera: ... “en el evento que el demandante desconozca la dirección electrónica de peritos, testigos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”, e igualmente se condicionaron los artículos 8 en su inciso 3, así como el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, en el entendido “que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (subrayado fuera de texto).

2. Concomitante con ello y si transcurridos cinco (5) días, la parte demandante no cumple lo anteriormente ordenado, que por secretaria se proceda a notificar de la admisión de la demanda a la señora EDITH BELLO CLAROS, en calidad de representante legal del menor MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO, en los términos como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: EDITH BELLO CLAROS
Radicado: 500013110002-2022-00112-00

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da6c22e3fc4970300f64442f2366f4704dc525e8d3d10d3c17fd0e7c86deb2f**
Documento generado en 09/06/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>